

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Zuleny Marina Duarte Fajardo.
Demandado.	Ardiko A & S Construcciones Suministros y Servicios y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00341 00.
Asunto.	Fija caución para el levantamiento de embargo.

La codemandada Fundación Nuevo Amanecer en su contestación a la demanda obrante en el archivo 54 C-1, solicita que le sea fijada una caución con el propósito de levantar las medidas cautelares que afectan a la parte pasiva que conforman la Unión Temporal Quindío Solidario 2020.

Pues bien, el art. 602 del Código General del Proceso claramente dispone que los ejecutados podrán evitar la práctica de embargos o solicitar el levantamiento de los practicados, *“si presta[n] caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento”* (énfasis añadido). Según el mandamiento ejecutivo, el valor actual de la ejecución, con cálculo de intereses moratorios y costas, está en \$284.274.820, que aumentado en media parte equivale a \$426.412.231.

Para los propósitos del sobredicho artículo, que es preciso en cuanto al monto, se fija caución a petición de parte en la suma de **\$426.412.231**. La codemandada Fundación Nuevo Amanecer podrá prestarla en cualquiera de las formas autorizadas por el art. 603 ibídem, incluida, claro está, la de tomar póliza con una compañía de seguro; escogida, entonces la forma, deberán incorporarla al expediente digital dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse la consecuencia prevista en el artículo 603 inciso 2 del CGP.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3542238c5ed83df80073c1a8f3628b27b9669a59be47a14a66864bd564f6aa5**

Documento generado en 13/07/2022 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>